Re: REF: 2021-00829 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Memoriales CABA Abogados <memoriales@cabaabogados.com.co>

Mié 31/05/2023 9:48

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALICIA.BERNAL@CABAABOGADOS.COM.CO <ALICIA.BERNAL@CABAABOGADOS.COM.CO>;HERNANDO SANTANA <josenovoa2011@gmail.com>;alphagagm <alpha.gagm@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

202100829 - CONTESTACIÓN DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO- JAIME GARAVITO docx.pdf;

Buen día, señores funcionarios,

Esperamos se encuentren muy bien.

La presente es con el fin de radicar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.**
Solicitando se tenga en cuenta el escrito presentado en este corro como el de contradicción.

DATOS DEL PROCESO

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO : 11001311001320210082900

DEMANDANTE : ELVIRA JIMENEZ BARRIOS

DEMANDADO : JAIME GARAVITO MALAGÓN

De ante mano agradezco la atención prestada y muy respetuosamente que acuse el recibido.

EQUIPO CABA ABOGADOS

CABA
ABOGADOS

Contacto: 601 7495603-3164335655
Web:: www.cabaabogados.com.co
email: memoriales@cabaabogados.com.co
Dirección: Calle 90 # 18 - 53 oficina 405 Bogotá D.C

CABA
ABOGADOS
alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO : 11001311001320210082900

DEMANDANTE : ELVIRA JIMENEZ BARRIOS

DEMANDADO : JAIME GARAVITO MALAGÓN

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá, portadora de la T.P: No 283.545 de C.S.J, obrando en mí calidad de apoderada judicial del señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.036.779, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en representación de sus intereses y dentro del término legal, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** proponiendo excepciones de mérito en el proceso de la referencia, promovida por la señora **ELVIRA JIMENEZ BARRIOS** de conformidad con el artículo 96 del C.G.P. pronunciándome en la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: El señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN**, se opone parcialmente a esta pretensión; a saber en cuanto a la pretensión de "***declaración de existencia de la unión marital de hecho"***, mi mandante no encuentra oposición frente al estado civil, SIN EMBARGO, sí se **OPONE** a la fecha de inicio que pretende se declare la demandante desde el "***12 de abril de 1977***" toda vez que, como se expondrá con mayor precisión en la contestación de los hechos de la demanda mi mandante asegura la convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ** comenzó en **febrero de 1985**.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: El señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN**, se opone parcialmente a esta pretensión; a saber en cuanto a la pretensión de "***declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho"***, mi mandante no encuentra oposición a

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

su declaración, sin embargo SE OPONE a que se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho desde la fecha que al parecer pretende la demandante, esto es, desde el "***12 de abril de 1977***" toda vez que, pues se reitera mi mandante asegura la convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ** comenzó en **febrero de 1985**. Y la demandante no aclara la fecha desde que pretende el surgimiento de la sociedad patrimonial incumpliendo con los requisitos de la ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la ley 979 de 2005.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: El señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN**, NO se opone a la pretensión de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial constituida con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS,** haciendo la precisión que se debe tener en cuenta la fecha de inicio de la convivencia entre las partes que fue desde **febrero de 1985**.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: No hay lugar a la condena en costas al señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN**, toda vez que no hay oposición de mi mandante frente a las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

NOTA: Los hechos aquí expuestos, se hacen casi de forma textual como los narró mi mandante el señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN.**

1. **Al hecho número 1**, es cierto, toda vez que mi mandante no tiene obligaciones maritales o conyugales vigentes distintas a la que surge con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS**, sin embargo advierte mi prohijado que no surgió la sociedad patrimonial desde la fecha que señala la demandante, sino desde febrero de 1985.

2. **Al hecho número 2**, toda vez que no se conoce si la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS**, tiene obligaciones maritales o conyugales vigentes distintas a la que pretende en esta demanda nos abstenemos a lo que se demuestre en este proceso.

3. **Al hecho número 3**, mi mandante refiere; *"Es parcialmente cierto, si bien existe convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS**, con quien tuve a mis tres hijos; **CARLA MARÍA**, **DAVID** y **ESTEFANIA GARAVITO JIMENEZ**, no es cierto que la convivencia haya comenzado el 12 de abril de 1977 como se asegura, ni haya existido desde el inicio singularidad en nuestra relación.*

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

*Señora Juez, con el respeto que se merece la señora **ELVIRA**, y con mucha pena, debo precisar que para esa época mantuve relaciones paralelas con las señoras **MARÍA GLADIS PATARROYO MANRIQUE, ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS** y **NUBIA MONTOYA FERIA** quienes trabajaban en mi empresa "Calzado Garvi".*

- *Con la señora **MARÍA GLADIS PATARROYO MANRIQUE** tuve a mis tres hijos; **GUILLERMO (Q.E.P.D.), CÉSAR y JUAN CARLOS GARAVITO PATARROYO** tal como lo demuestran los registros civiles de nacimiento que aporto, y con ella conviví **hasta el mes de diciembre de 1984.***

- *Con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS** tuve a mis tres hijos; **CARLA MARÍA, DAVID** y **ESTEFANÍA GARAVITO JIMENEZ,** y con ella comencé a convivir desde febrero de 1985.*

- *Y paralelamente con la señora **NUBIA MONTOYA FERIA** sostuve una relación amorosa, sentimental, de ayuda mutua y socorro hasta 1998, con ella procreamos a mis dos hijos **GIOVANNI ANDRÉS** y **ALEJANDRA GARAVITO MONTOYA**, no obstante esta relación sentimental que no tiene la misma constancia perdura hasta la fecha.*

4. **Al hecho número 4,** es cierto, mi representado refiere que no ha tenido vigente matrimonio alguno, sin embargo precisa que la convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ**, inició en febrero de 1985.

5. **Al hecho número 5,** es cierto, mi representado sostiene que no se realizó capitulaciones matrimoniales ni maritales con la demandante.

6. **Al hecho número 6,** mi prohijado expone; *"No es cierto, señora Juez, como he referido anteriormente la convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ**, inició en febrero de 1985, no obstante no se dio de una manera permanente y continua como se señala en este hecho, pues como lo mencioné mantuve dos relaciones paralelas y conviví hasta diciembre de 1984 con la señora **MARÍA GLADIS**. Señora Juez, no recuerdo el día exacto en que inicié convivencia con la señora **ELVIRA**, pero recuerdo con precisión los siguientes hechos que me dan claridad de la fecha de inicio de la convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ.***

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

- *En 1978 viajé solo a Argentina para ver el mundial que se jugó en este país[1], en la época vivía con la señora **MARÍA GLADIS.***
- *La convivencia con la señora **MARÍA GLADIS,** terminó en diciembre de 1984 después de una grave discusión con mi hijo mayor **GUILLERMO** (Q.E.P.D.), quien desafiaba constantemente mi autoridad paterna.*
- *Me mude a vivir con la señora **ELVIRA** junto con mi hijo **JUAN CARLOS**, en febrero de 1985, y un mes después es decir en marzo de 1985 envié de intercambio a Estados Unidos a mis dos hijos mayores **CÉSAR** y **GUILLERMO** (Q.E.P.D.).*

7. **Al hecho número 7,** mi representado aduce; *"Es parcialmente cierto, como lo manifesté anteriormente con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS**, tuve a mis tres hijos; **CARLA MARÍA**, **DAVID** y **ESTEFANIA GARAVITO JIMENEZ**, pero no es cierto que todos hayan nacido dentro de una conformación de familia permanente, pues como lo mencioné anteriormente, por indecisiones personales no se desarrolló esta dinámica.*

8. **Al hecho número 8,** mi mandante indica; *"Es parcialmente cierto, mi hija **CARLA MARIA GARAVITO JIMENEZ**, nació el 30 de junio de 1979 como lo demuestra el registro civil de nacimiento, pero no dentro de una convivencia familiar para la fecha, como ya lo expliqué.*

9. **Al hecho número 9,** mi mandante indica; "*Es cierto, mi hijo **DAVID GARAVITO JIMENEZ**, Nació el 7 de octubre de 1986 como lo señala el registro civil de nacimiento aportado.*

10. **Al hecho número 10,** mi mandante aduce; "*Es cierto, mi hijo **ESTEFANÍA GARAVITO JIMENEZ,** nació el 22 de julio de 1991 como establece su Registro Civil de nacimiento.*

11. **Al hecho número 11**, mi mandante aduce; "*Es parcialmente cierto si bien fruto de la unión marital de hecho conformada con la señora **ELVIRA** Surgió una sociedad patrimonial, está solo se generó desde febrero de 1985 Fecha en la cual comenzamos a convivir y no desde abril de 1977 como se indica en la demanda.*

[1] https://www.fifa.com/es/tournaments/mens/worldcup/1978argentina

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

12. **Al hecho número 12**, mi mandante aduce; "*Es parcialmente cierto como lo Mencioné anteriormente sí se configuró una sociedad patrimonial con la señora* ***ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS,*** *sin embargo, debo hacer la siguiente precisión frente a la relación de bienes.*

Toda vez que la convivencia inició en ***febrero de 1985*** *se deben excluir de la sociedad patrimonial de hecho los siguientes bienes:*

- *El local comercial 250 ubicado en la Calle 13 o Avenida Paso Ancho número 89 - 240/460 de Cali, de la Ciudadela Comercial unicentro, adquirida en el mes de* ***mayo de 1983*** *Registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 37 01 21 741 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.*

- *El local comercial 281, ubicado en la carrera 68 No.75A-50, del Centro comercial Metrópolis, adquirido en el mes de* ***diciembre de 1984****, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C - 789775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona centro.*

- *El local comercial ubicado en la carrera 10 No. 21 - 09 adquirido en el mes de* ***febrero de 1982*** *inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050C-639727 De la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro*

- *El local comercial 206 ubicado en la calle 60 No. 09-83 del centro comercial Aquarium propiedad horizontal, adquirido en el mes de* ***julio de 1983*** *inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 0 50C -688454 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.*

- *El local comercial 207 ubicado en la calle 60 No. 09-83 del centro comercial Aquarium propiedad horizontal, adquirido en el mes de* ***abril de 1983*** *inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 0 50C -688455 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.*

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

- *El local comercial 208 ubicado en la calle 60 No. 09-83 del centro comercial Aquarium propiedad horizontal, adquirido en el mes de **abril de 1983** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 0 50C -688456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.*

13. **Al hecho número 13**, mi mandante sostiene, Es cierto que con la demandante han convivido los últimos 8 años en el inmueble ubicado en la carrera 17 número 119 A - 08 apartamento 203 de la ciudad de Bogotá.

14. **Al hecho número 14**, mi mandante aduce; *"Es parcialmente cierto, Si bien a la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS** la he reconocido como mi pareja esto ha sido únicamente después de la fecha de nuestra convivencia que reitero es desde febrero de 1985".*

15. **Al hecho número 15**, mi mandante expone; *"Es cierto, la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS,** Desde que ostenta la calidad de mi compañera permanente ha estado al pendiente de mí y de mi salud".*

16. **Al hecho número 16**, mi mandante expone; *"Es cierto, la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS,** ha sido presentada ante mis familiares y amigos como mi pareja desde la fecha en que comencé a convivir con ella. Haciendo la precisión que esto es **desde febrero de 1985".***

17. **Al hecho número 17**, mi mandante expone; *"Su señoría como lo manifesté no estoy en desacuerdo que se disuelva el liquide la sociedad patrimonial conformada con la señora **ELVIRA,** no obstante debo insistir que no hacen parte del haber marital los bienes relacionados en el numeral 12 de este escrito de respuesta a la demanda, los cuales deben excluirse por no encontrarse dentro de la temporalidad de convivencia".*

18. **Al hecho número 18**, el señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN** no se opone a la declaración de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial a la que hubiera lugar con la demandante, pero, suplica a su despacho excluir los bienes que por factor de temporalidad no son parte.

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

19. **Al hecho número 19**, Mi mandante niega este hecho porque existe autonomía en el manejo de su patrimonio y dos porque no es el momento oportuno para que se discuta la calificación de los bienes.

20. **Al hecho número 20**, Aunque lo relacionado en este numeral no es un hecho sino una petición, mi poderdante no se opone a que se disuelva y liquide la sociedad patrimonial a la que hubiese lugar con la demandante.

21. **Al hecho número 21**, Lo aquí referido tampoco constituye un hecho frente a las situaciones que pudiesen dar certeza a la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho, sin embargo, de conformidad con la documentación aportada, se corrobora que la demandante confirió poder al abogado **JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVOA JIMÉNEZ** para que represente sus intereses en este proceso.

FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO "*PETICIÓN ESPECIAL*"

Al numeral primero: Toda vez que hace parte de las pretensiones de la demanda, se reitera que el señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN**, mi mandante no encuentra oposición frente al estado civil, sin embargo, sí se **OPONE** a la fecha de inicio que pretende se declare la demandante desde el "***12 de abril de 1977***" toda vez que asegura, la convivencia con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ** comenzó en **febrero de 1985**.

A los numerales segundo y tercero: Como quiera que estas peticiones hacen referencia a **medidas cautelares**, se debe precisar que deben solicitarse en escrito separado de acuerdo al ordenamiento procesal vigente. A su vez, se debe resaltar que son independientes y distintas a las pretensiones declarativas de la unión marital de hecho que en este acápite se solicita de primera mano. Adicional a ello y como quiera que mi mandante no se opone a la existencia de la unión marital ni al surgimiento de la sociedad patrimonial no tendrían lugar a ser decretadas pues no se acredita la necesidad de las medidas cautelares pretendidas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: "IMPRECISIÓN EN LA FECHA DE INICIO DE LA UNIÓN MARITAL"

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

Su señoría, como asegura mi representado y se expuso a lo largo de la contestación de la demanda, la fecha de inicio de la relación marital que señaló la señora **ELVIRA JIMÉNEZ**, no es cierta. El señor **JAIME GARAVITO**, sostiene con apocamiento que para la fecha indicada por la demandante vivía con su ex pareja **MARIA GLADIS PATARROYO MANRIQUE**, con quien además vivió hasta diciembre de 1984, y de lo cual da fe el testimonio de su hijo, señor **CESAR GARAVITO PATARROYO**.

Reiterando la imposibilidad de que se hubiere configurado la unión marital el día 12 de abril de 1977, cuando afirma mi mandante para el año 1978 en vigencia de su convivencia con la señora **GLADIS**, viajó solo al mundial que se jugó en Argentina, termina la convivencia con la señora **MARÍA GLADIS** en diciembre de 1984, después de que los problemas que presentó con su hijo mayor **GUILLERMO** (Q.E.P.D.), en su sentir, impidieron la continuación de la convivencia familiar del momento, y es cuando asegura se muda a vivir con la señora **ELVIRA** junto con su hijo **JUAN CARLOS**, en febrero de 1985, teniendo además como referencia que en marzo de 1985 les dió intercambio a Estados Unidos a sus dos hijos mayores **CÉSAR** y **GUILLERMO** (Q.E.P.D.).

SEGUNDA EXCEPCIÓN: "FALTA DEL ELEMENTO DE LA SINGULARIDAD PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO".

El artículo 1 de la ley 54 de 1990 determina que, para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y **singular**.

Ahora bien, mi mandante señala que, esta característica de singularidad no es principalmente un elemento presente en su relación con la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS**, recordando que con la demandante comenzó a convivir desde febrero de 1985, manteniendo paralelamente con la señora **NUBIA MONTOYA FERIA** una relación amorosa, sentimental, de ayuda mutua y socorro, con quien procreó a sus dos hijos **GIOVANNI ANDRÉS** el 4 de mayo de 1981 y a **ALEJANDRA GARAVITO MONTOYA** el 3 de agosto de 1995, hogar en el cual se quedaba paralelamente hasta el año 2000, como así lo puede corroborar la familia **GARAVITO MONTOYA**, incluso afirmando que esta relación sentimental con la señora **NUBIA** que no tiene la misma constancia perdura hasta la fecha.

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

En sentencia SC 4003 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, siendo doctrina probable, se establece que, *"La singularidad de la comunidad de vida, conforme lo asentó esta Corporación en la referida decisión, '**atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie**', tema que también abordó en el fallo proferido el 5 de septiembre de 2005 (exp. 1999 0150 01), en el que luego de trasuntar apartes de la ponencia para el primer debate de la ley en comento, precisó que la exposición de motivos en ella contenida permite entender que 'las expresiones lingüísticas 'comunidad de vida **permanente y singular**', empleadas en la Ley 54 de 1990, **todas a una convergen en la exigencia de exclusividad**, y **por fuerza de las reglas de la lógica, la pluralidad de relaciones de similar naturaleza destruye la singularidad**' (destaca la Sala).*

Es decir no hay cumplimiento de la singularidad en la relación marital que la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS** pretende se declare. Lo cual se suplica a la señora Juez, tener en cuenta al momento de fallar lo que en derecho corresponde.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES:

Nota: Las siguientes pruebas documentales se encuentran dentro del siguiente enlace de Google Drive:
https://drive.google.com/drive/folders/16ED-r4CkJC0EHE95YSjLxG2tLW3DqcPV?usp=sharing

1. Diploma del Instituto de lenguas de California, donde certifica la asistencia al curso de nivel 3 de inglés del señor **CESAR GARAVITO**, de fecha 5 de marzo de 1985 a 16 de agosto de 1985. Documento que soporta la certeza de la fecha que el señor **JAIME GARAVITO** indica como inicio de su convivencia con la demandante, febrero de 1985.
   Nota: esta prueba se aporta en el idioma originario, Inglés y con la traducción oficial al Español.

2. Registro Civil de Nacimiento de la señora **ALEJANDRA DEL ROSARIO GARAVITO MONTOYA**.

3. Registro Civil de Nacimiento del señor **GIOVANNI ANDRÉS GARAVITO MONTOYA**.

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

4. Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN CARLOS GARAVITO PATARROYO**.

5. Documentos que demuestran la relación que sostuvo el señor **JAIME GARAVITO** con la señora **NUBIA MONTOYA FERIA.**

6. Fotografías que demuestran la dinámica que llevó la familia **GARAVITO MONTOYA.**

7. Certificado de Defunción del señor **GUILLERMO GARAVITO PATARROYO**.

8. Registro Civil de Nacimiento del señor **GUILLERMO GARAVITO PATARROYO**.

9. Registro Civil de Nacimiento del señor **CESAR GARAVITO PATARROYO**.

II. TESTIMONIALES:

Le suplico señora Juez declarar las siguientes pruebas testimoniales que soportan lo mencionado por mi representado en este escrito de contestación;

1. A la señora **ALEJANDRA DEL ROSARIO GARAVITO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.661.773, con número de teléfono 3144689044 correo electrónico alejandragaram20@gmail.com dirección física 12B No. 18-94 Sur ciudad Jardín - Bogotá D.C.

   Quien ostenta la calidad de hija del demandado y puede dar Fe de que su padre vivió de manera periódica en el hogar garavito Montoya hasta el año 2000, y acerca de la relación y trato que mantiene con su madre **NUBIA MONTOYA FERIA**.

2. Al señor **GIOVANNY ANDRÉS GARAVITO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.122.745, con número de teléfono +44 7376 485783 correo electrónico alpha.gagm@gmail.com dirección física 12B No. 18-94 Sur ciudad Jardín - Bogotá D.C.

   Quien ostenta la calidad de hijo del demandado y puede dar Fe de que su padre vivió de manera periódica en el hogar garavito Montoya hasta el año 2000, y a cerca de la relación y trato que mantiene con su madre **NUBIA MONTOYA FERIA**.

3. Al señor **CESAR GARAVITO PATARROYA.** Quien es hijo del demandado, señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN** y de la señora **MARÍA GLADIS PATARROYO MANRIQUE** y

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

puede dar Fe de la convivencia que su padre sostuvo hasta diciembre de 1984 con su madre señora **MARIA GLADIS PATARROYO**. Y la posterior mudanza del señor **JAIME GARAVITO** a la casa de la señora **NUBIA MONTOYA FERIA** en febrero de 1985, por los desacuerdos surgidos entre el señor **JAIME** y su hijo **GUILLERMO**. Siendo testigo también del viaje que su padre realizó a Argentina en la Copa Mundial de la FIFA en 1978 y el posterior intercambio de idioma Inglés a Estados Unidos - California al que asistió junto con su hermano **GUILLERMO** (Q.E.P.D.). en marzo de 1985.

4. A la señora **NUBIA MONTOYA FERIA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.684.989 con número de teléfono 3102697120 correo electrónico nubiamontoyas17@hotmail.com, dirección física carrera 12B No. 18-94 Sur ciudad Jardín - Bogotá D.C.

   Quien ostenta la calidad de pareja del demandado y puede dar Fe de la relación que sostiene con el demandando hasta la fecha, en especial la relación amorosa, sentimental, de ayuda mutua y socorro.

5. A la señora **ELSA LILIANA MONTOYA FERIA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.675.684, con número de teléfono 3156175656 correo electrónico elimo99@yahoo.es dirección física Calle 6a D No. 5 -50 apto 302, Barrio la Candelaria -Bogotá D.C.

   Quien ostenta la calidad de hermana de la señora **ELSA LILIANA MONTOYA FERIA** y Tía materna de los señores **GIOVANNY** y **ALEJANDRA GARAVITO MONTOYA,** quien puede dar Fe de la relación amorosa que el señor **JAIME GARAVITO** ha sostenido con su hermana desde antes de que concibieran a sus dos hijos y hasta la fecha.

6. A la señora **LUZ MARINA MONTOYA FERIA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.536.257, con número de teléfono 3107406355 correo electrónico monluz_60@yahoo.es dirección física Carrera 12B No. 18-94 Sur Ciudad Jardín - Bogotá.

   Quien ostenta la calidad de hermana de la señora **NUBIA MONTOYA** y Tía materna de los señores **GIOVANNY** y **ALEJANDRA GARAVITO MONTOYA,** quien puede dar Fe de la relación amorosa, sentimental, de ayuda mutua y socorro que el señor **JAIME GARAVITO** ha sostenido con su hermana desde su noviazgo hasta la fecha.

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para representación del señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN**, en el proceso de la referencia, otorgado por su hijo, señor **GIOVANNI ANDRÉS GARAVITO MONTOYA**, quien está facultado a través de poder general que su padre le entregó a través de Escritura Pública No. 1078 del 21 de abril de 2023, de la Notaría Sesenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C.
2. Poder general, amplio y suficiente, conferido por el señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN** a su hijo **GIOVANNI ANDRÉS GARAVITO MONTOYA** mediante Escritura Pública No. 1078 del 21 de abril de 2023, de la Notaría Sesenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C.
3. Las anunciadas en el acápite de pruebas que se encuentran dentro del siguiente enlace de Google Drive: **https://drive.google.com/drive/folders/16ED-r4CkJC0EHE95YSjLxG2tLW3DqcPV?usp=sharing**

NOTIFICACIONES

1. Las partes recibirán notificaciones en las direcciones señaladas en la demanda

2. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:
   a. Dirección física: Calle 90 No. 18-53 Edificio Prestigio, oficina 405 - Bogotá D.C.
   b. Correo electrónico: alicia.bernal@cabaabogados.com.co.
   c. Teléfono de contacto: 305 706 66 57.

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quien lo suscribe, en consideración al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, el cual señala, que *"las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".*

Cordialmente;

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS

C. C. No 1.097.396.626 de Calarcá de Calarcá

T.P 283.545 de C.S.J.

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

AG Alpha gi <alpha.gagm@gmail.com>
mar, 30 may 2023 08:23:34 -0500
Para "alicia.bernal" <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>
Cc "Ana Sarralde" <ana.sarralde@cabaabogados.com.co>

Yo GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.745 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en representación de mi padre, señor JAIME GARAVITO MALAGÓN persona mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.036.779 de Bogotá D.C., de conformidad con las facultades a mí conferidas mediante poder general, amplio y suficiente el cual me fue otorgado mediante escritura pública número 1078 del 21 de abril de 2023 de la Notaría 61 del círculo de Bogotá, vigente a la fecha, por medio del presente escrito, manifiesto que es mi voluntad que la abogada, CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.097.396.626 de Calarcá-Quindío y portadora de la TP No. 283.545 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: alicia.bernal@cabaabogados.com.co, represente los intereses de mi padre dentro del proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES con radicado No.: 11001311001320210082900, donde figura como demandado, en los términos del documento que adjunto.

Sent from my iPhone

1 archivo adjunto

PODER.pdf
91.4 KB

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

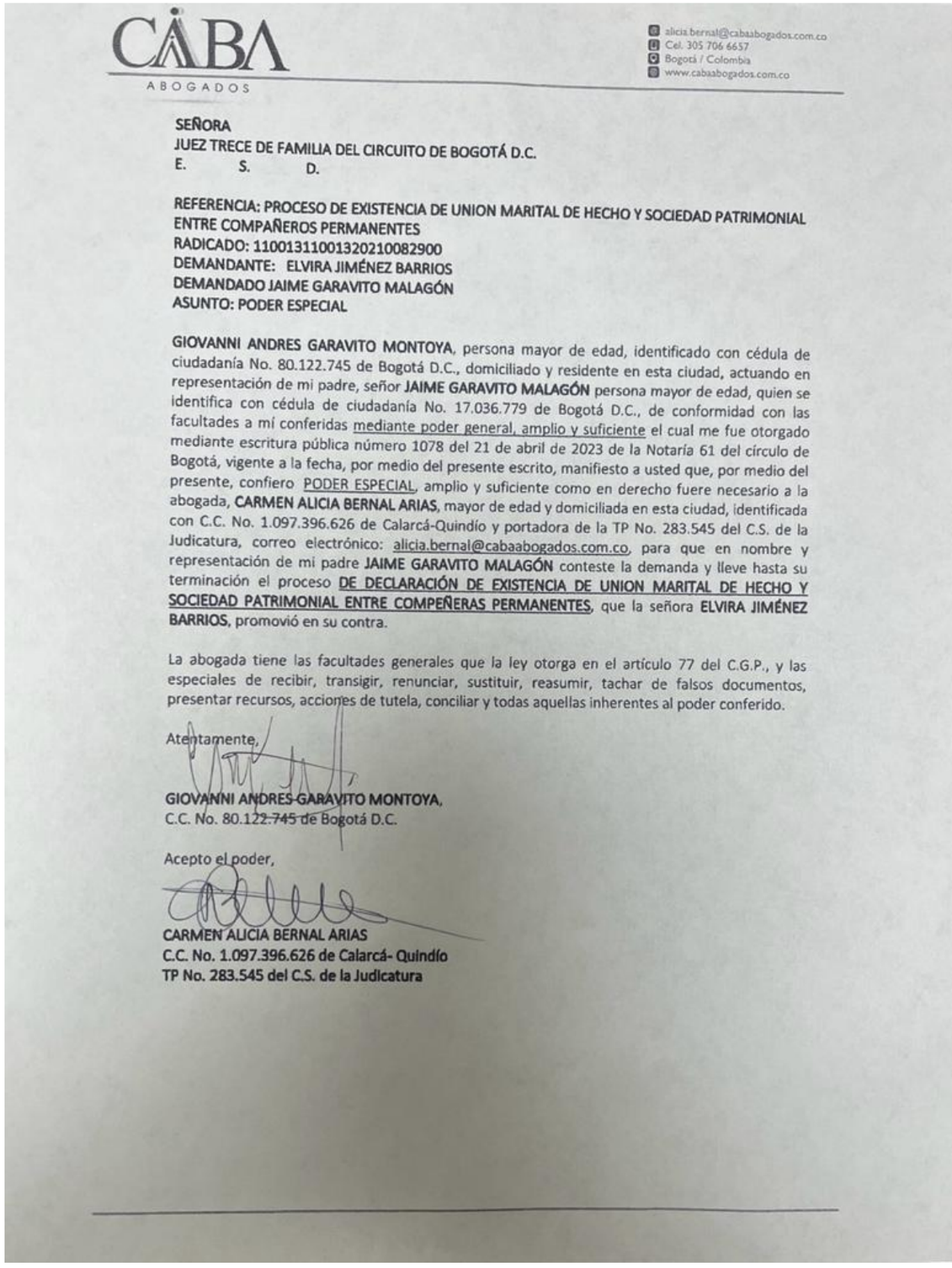

CABA
ABOGADOS

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

SEÑORA
JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
RADICADO: 11001311001320210082900
DEMANDANTE: ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS
DEMANDADO JAIME GARAVITO MALAGÓN
ASUNTO: PODER ESPECIAL

GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.745 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en representación de mi padre, señor **JAIME GARAVITO MALAGÓN** persona mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.036.779 de Bogotá D.C., de conformidad con las facultades a mí conferidas mediante poder general, amplio y suficiente el cual me fue otorgado mediante escritura pública número 1078 del 21 de abril de 2023 de la Notaría 61 del círculo de Bogotá, vigente a la fecha, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que, por medio del presente, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a la abogada, **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.097.396.626 de Calarcá-Quindío y portadora de la TP No. 283.545 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: alicia.bernal@cabaabogados.com.co, para que en nombre y representación de mi padre **JAIME GARAVITO MALAGÓN** conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPEÑERAS PERMANENTES**, que la señora **ELVIRA JIMÉNEZ BARRIOS**, promovió en su contra.

La abogada tiene las facultades generales que la ley otorga en el artículo 77 del C.G.P., y las especiales de recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos, presentar recursos, acciones de tutela, conciliar y todas aquellas inherentes al poder conferido.

Atentamente,

GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA,
C.C. No. 80.122.745 de Bogotá D.C.

Acepto el poder,

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No. 1.097.396.626 de Calarcá- Quindío
TP No. 283.545 del C.S. de la Judicatura

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

NOTARIA 61
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

NOTARIA

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1078
FECHA: 21/Abril/2023

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
GARAVITO MALAGON JAIME
GARAVITO MONTOYA GIOVANNI ANDRES

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

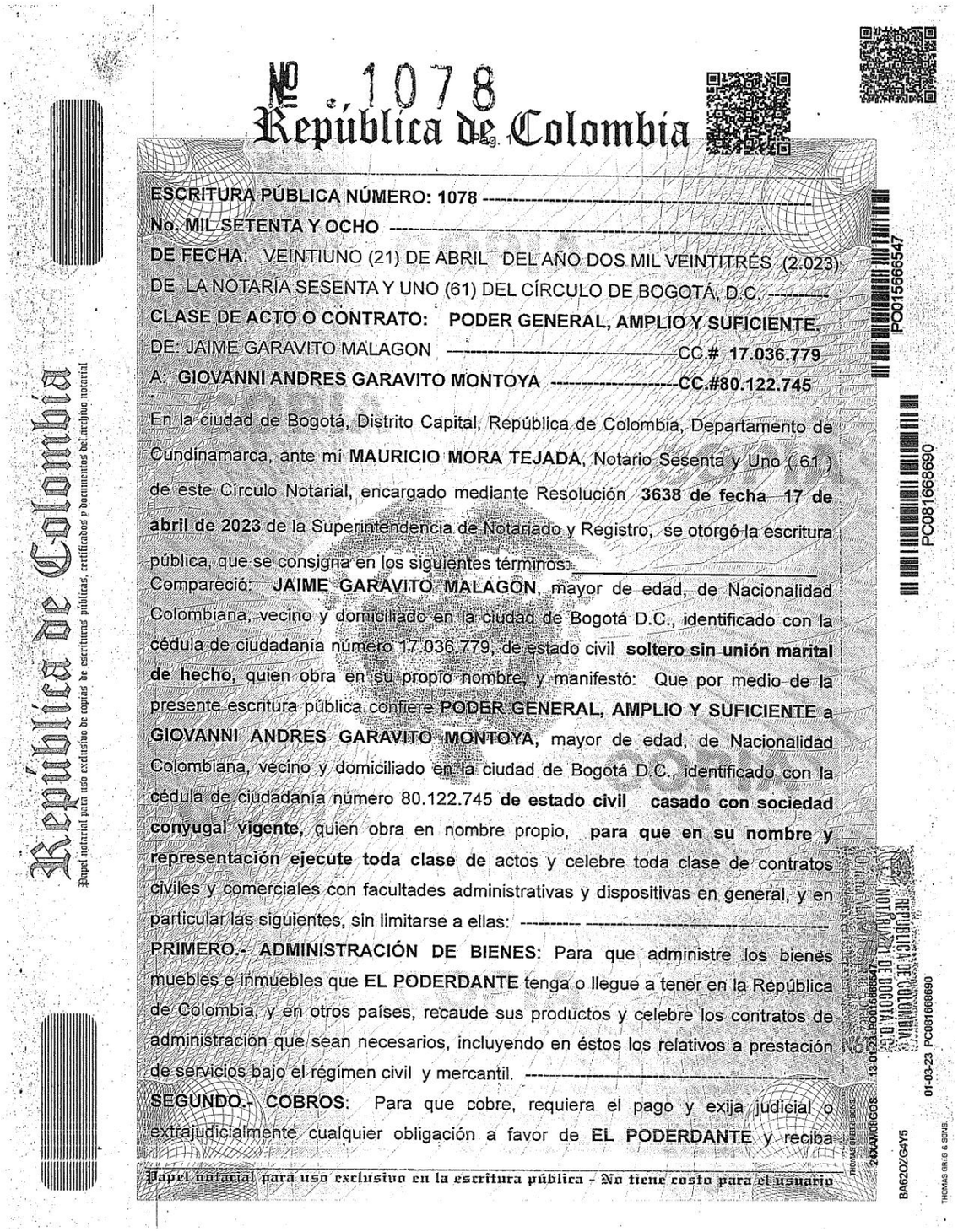

No. 1078

República de Colombia

Pag. 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 ----------

No. MIL SETENTA Y OCHO ----------

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. --------

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DE: JAIME GARAVITO MALAGON ----------CC.# **17.036.779**

A: **GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA** ----------**CC.#80.122.745**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, ante mí **MAURICIO MORA TEJADA**, Notario Sesenta y Uno (61) de este Círculo Notarial, encargado mediante Resolución **3638 de fecha 17 de abril de 2023** de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció: **JAIME GARAVITO MALAGON**, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.036.779, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho,** quien obra en su propio nombre, y manifestó: Que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.122.745 **de estado civil casado con sociedad conyugal vigente**, quien obra en nombre propio, **para que en su nombre y representación ejecute toda clase de** actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes, sin limitarse a ellas: ---------- ----------

PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que **EL PODERDANTE** tenga o llegue a tener en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. ----------

SEGUNDO.- COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE** y reciba

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO015666547
PC081666690
BA62OZ/G4Y5

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle actualmente, o en el futuro a **EL PODERDANTE**, expida los recibos y otorgue cancelaciones. ----------

TERCERO.- PAGOS: Para que pague a los acreedores de **EL PODERDANTE**, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. ----------

CUARTO.- CUENTAS: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a **EL PODERDANTE**, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. ----------

QUINTO. ENAJENACIONES. Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo **EL PODERDANTE**, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudieren corresponderle en cualquier sucesión. **EL APODERADO** podrá otorgar poder para el inicio y terminación del proceso de sucesión, ratificar o revocar cualquier acto celebrado por **EL PODERDANTE** o por el mismo **APODERADO**. ----------

Mi apoderado (a) queda(n) facultado(a) para que en mi nombre, bajo juramento, realice(n) la manifestación a la que hace referencia con lo establecido por el inciso sexto del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario, vale decir que tiene(n) la potestad expresa para declarar, bajo esa formalidad, que el precio pactado en el acto de enajenación es real; que no es objeto de convenios privados en los que se haya señalado un valor diferente; que no existen sumas establecidas o facturadas por fuera de la escritura y que el mismo corresponde a la cuantía pagada por su enajenación o su adquisición, comprendiendo dentro de ella las mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto. ----------

NOTA: Se advierte que la presente facultad esta sometida a la limitación de que trata el Artículo 2170 del Código Civil.----------

NOTA: El poderdante manifiesta estar enterado de lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 89 del Decreto 019 de 2012----------

SEXTO.- TRANSACCIÓN: Para que transija diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE** pudiendo dar

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

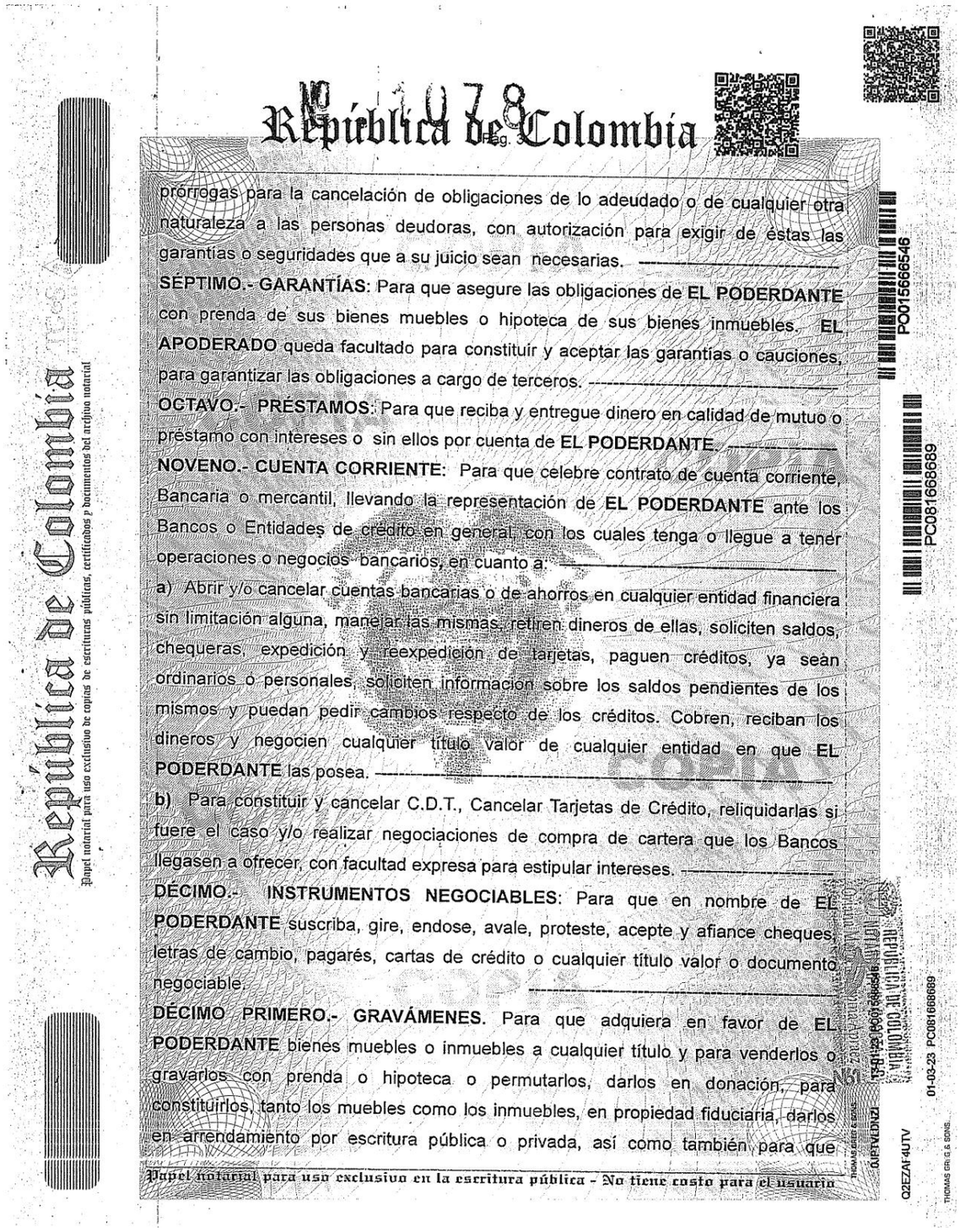

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

No 1078

República de Colombia

Hoja

prórrogas para la cancelación de obligaciones de lo adeudado o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. ----------

SÉPTIMO.- GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de **EL PODERDANTE** con prenda de sus bienes muebles o hipoteca de sus bienes inmuebles. **EL APODERADO** queda facultado para constituir y aceptar las garantías o cauciones, para garantizar las obligaciones a cargo de terceros. ----------

OCTAVO.- PRÉSTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de **EL PODERDANTE**. ----------

NOVENO.- CUENTA CORRIENTE: Para que celebre contrato de cuenta corriente, Bancaria o mercantil, llevando la representación de **EL PODERDANTE** ante los Bancos o Entidades de crédito en general, con los cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios, en cuanto a: ----------

a) Abrir y/o cancelar cuentas bancarias o de ahorros en cualquier entidad financiera sin limitación alguna, manejar las mismas, retiren dineros de ellas, soliciten saldos, chequeras, expedición y reexpedición de tarjetas, paguen créditos, ya sean ordinarios o personales, soliciten información sobre los saldos pendientes de los mismos y puedan pedir cambios respecto de los créditos. Cobren, reciban los dineros y negocien cualquier título valor de cualquier entidad en que **EL PODERDANTE** las posea. ----------

b) Para constituir y cancelar C.D.T., Cancelar Tarjetas de Crédito, reliquidarlas si fuere el caso y/o realizar negociaciones de compra de cartera que los Bancos llegasen a ofrecer, con facultad expresa para estipular intereses. ----------

DÉCIMO.- INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que en nombre de **EL PODERDANTE** suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- GRAVÁMENES. Para que adquiera en favor de **EL PODERDANTE** bienes muebles o inmuebles a cualquier título y para venderlos o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, darlos en donación, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO015666546

PC081666689

REPUBLICA DE COLOMBIA

01-03-23 PC081666689

Q2EZAf 4UTV

THOMAS GREG & SONS

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de **EL PODERDANTE**. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- SOCIEDADES: Para que represente a **EL PODERDANTE** ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posea en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, Juntas de Socios o como miembro de Juntas Directivas, pudiendo ejercer los actos de administración que le correspondan como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general ejercer todos los derechos y facultades que le corresponden como socio. ---

DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN. Para que represente a **EL PODERDANTE** ante cualquier Corporación, Entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus órganos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de **EL PODERDANTE** ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. ----------

Y además, para que lo represente ante: ----------

a.) Las compañías telefónicas de servicio celular para adquirir y cancelar líneas de las mismas, cambiar de planes y firmar de contratos con dichas compañías. ----------

b.) Afiliación y retiro a la Seguridad Social, Fondos de pensiones y cesantías, etc. -

c.) Para que en nombre y representación de EL PODERDANTE de manera directa realice todos los actos, tramites, solicitudes y peticiones relacionadas directa o indirectamente con cualquier contrato de fideicomiso civil y además solicite la restitución de este ante las entidades competentes. ----------

DÉCIMO CUARTO.- IMPUESTOS: Para llevar la representación en todo lo relativo a las **obligaciones de EL PODERDANTE para con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN -,** en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos, presentación de la declaración de renta y complementarios, expedición y cancelación del Registro Único Tributario RUT, con

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

Nº 1078

República de Colombia

Pág. 5

autorización suficiente para representar a **EL PODERDANTE** en cualquier reclamación o recurso que crea conveniente. ----------

DÉCIMO QUINTO.- DESISTIMIENTOS: Para que transija o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**, y para que reciba cualquiera suma de dinero o especie por concepto de desistimientos o transacciones o cualquier concepto, pudiendo desglosar, y recibir cualquier documento acompañado para la actuación respectiva. ----------

DÉCIMO SEXTO. APODERADOS: Para que constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. **EL APODERADO** está facultado para transigir, desistir, recibir y para realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **EL PODERDANTE**. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO. ESCRITURAS PUBLICAS: Para que en nombre de **EL PODERDANTE** firmen cualquier escritura pública de compraventa de bienes muebles o inmuebles, así como de hipoteca, constitución y cancelación de patrimonio de familia, constitución o cancelación de usufructo, constitución y/o cancelación Afectación a Vivienda Familiar y en virtud de ellos, hacer las manifestaciones que por ley corresponda, donación, constitución de fiducia civil y/o restitución de la misma, constitución de sociedad o aumento de interés social en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga parte **EL PODERDANTE**. Igualmente queda autorizada para hacer la manifestación a que se refiere la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, en cuanto al estado civil y la Afectación a Vivienda Familiar de los bienes inmuebles que enajene y los que adquiera en nombre de **EL PODERDANTE**, quede o no Afectado a Vivienda Familiar. - ----------

PARÁGRAFO: Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por **EL PODERDANTE** o por **LA APODERADA** en nombre y representación de aquel. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- HERENCIAS O LEGADO: Para que acepte cualquier herencia,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO015666545
PC081668688
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE BOGOTA D.C.
13-01-23 PO015666545
01-03-23 PC081668688
HLAS6Z638D
0WDE8457N6
THOMAS GREG & SONS

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o renuncie a estos derechos. -

DÉCIMO NOVENO.- REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de **EL PODERDANTE** admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. ----------

VIGÉSIMO.- ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE** y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ----------

VIGÉSIMO PRIMERO- GENERAL: En general, para que asuma la Personería de **EL PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. ----------

Presente **GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.122.745 **de estado civil casado con sociedad conyugal vigente**, quien obra en nombre propio **y manifestó:** Que acepta el poder general a el otorgado por **JAIME GARAVITO MALAGON** y todas las cláusulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. ——

NOTA I: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.-

NOTA II: Se advierte a **EL APODERADO** que cada vez que vaya a utilizar este instrumento, debe presentar la respectiva copia autentica con su vigencia. ——

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de **los otorgantes** y del Notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). ——

LEÍDO el presente instrumento público por **los otorgantes**, dieron su asentimiento y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 1078

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 -----------
No. MIL SETENTA Y OCHO ---
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. --------- en prueba de ello lo firman junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ---

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 00387 del 23 de enero de 2023, $74.900,oo ----IVA : $ 33.003,oo ---

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: $ 7.950,oo -----------------------------

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: $ 7.950,oo ------------------------------

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números: PO015666544- PO015666545- PO015666546- PO015666547. --

EL PODERDANTE:

JAIME GARAVITO MALAGON
C.C. No. 19.367.794
Dirección: Cl. 17 # 10-8
Tel: .... CEL: 3152157132
Estado Civil: Unión Libre
Actividad Económica: Hogar
Correo electrónico: alpha.gagm@gmail.com

EL APODERADO,

GIOVANNI ANDRES GARAVITO MONTOYA
C.C. No. 80122745
Dirección: Cr. 12 B #18-94 Sur
Tel: .... CEL: 314 468 9044
Estado Civil: Casado
Actividad Económica: Administrador
Correo electrónico: alpha.gagm@gmail.com

COPIA

PO015666544

PC081668687

NOTARIA 61 DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

NOTARIA 61 DE BOG
Mauricio Mora
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

MAURICIO MORA TEJADA
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) E DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C

Elaboro-Mile-2023 / 1193
Radicó Verificó dígito Rev/legal Maribel Liquido
Facturó toma biometría y firmas

alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023 QUE EXPIDO EN 05 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO, SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDA.

BOGOTA D.C. ABRIL 26 DE 2023.
POR LA NOTARIA SESENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Oriana Marcela Ospina Apraez
NOTARIA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ.
NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC081667385

VGZUAEFWRL 01-03-23 PC081667385
THOMAS GRIG & SONS